

## RESOLUCIÓN No. 01028

### “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto Distrital 555 del 2021, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Decreto 1076 de 2015. y

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que, mediante los Radicados Nos. 2021ER76420 de 27 de abril de 2021, 2021ER135902 de 06 de julio de 2021 y 2021ER259023 del 26 de noviembre de 2021, la sociedad **CODENSA S.A. ESP.** identificada con NIT. 830.037.248-0, a través del Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos el señor **JUAN PABLO CALDERÓN PACABAQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.791.509, adjuntó la documentación en medio digital con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el Río Fucha para el proyecto denominado: *“PASO ELEVADO, CAJAS SUBTERRÁNEAS Y DUCTERÍA DE LA RED ELECTRICA, CERCHA CIRCUITO TEXTILIA CRUCE RIO FUCHA”*, ubicado en la Carrera 78G con el Río Fucha en la localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, mediante Auto No. 06441 del 21 de diciembre de 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre el Río Fucha para el proyecto denominado: *“PASO ELEVADO, CAJAS SUBTERRÁNEAS Y DUCTERÍA DE LA RED ELECTRICA, CERCHA CIRCUITO TEXTILIA CRUCE RIO FUCHA”*, ubicado en la Carrera 78G con el Río Fucha en la localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 20 de enero del 2022 a la sociedad **CODENSA S.A. ESP.** identificada con NIT. 830.037.248-0. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 06441 del 21 de diciembre de 2021 fue publicado el día 27 de enero de 2022 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

## **RESOLUCIÓN No. 01028**

Que, el día 23 de febrero de 2022, profesional técnico de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación del permiso de ocupación de cauce al proyecto denominado “PASO ELEVADO, CAJAS SUBTERRÁNEAS Y DUCTERÍA DE LA RED ELECTRICA, CERCHA CIRCUITO TEXTILIA CRUCE RIO FUCHA”, ubicado en la Carrera 78G con el Río Fucha en la localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, mediante Radicado No. 2022ER77779 del 7 de abril de 2022, la sociedad **ENEL COLOMBIA S. A E.S.P.**, con Nit. 860063875-8, allego escrito manifestando la sucesión del tramite del permiso de Ocupación de Cauce iniciado mediante Auto No. 06441 del 21 de diciembre de 2021.

### **II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 03638 del 11 de abril del 2022 el cual le dio alcance al Concepto Técnico 02754 del 22 de marzo del 2022, mediante los cuales se evaluó la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el Río Fucha para el proyecto denominado: “PASO ELEVADO, CAJAS SUBTERRÁNEAS Y DUCTERÍA DE LA RED ELECTRICA, CERCHA CIRCUITO TEXTILIA CRUCE RIO FUCHA”, ubicado en la Carrera 78G con el Río Fucha en la localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C.

“(…)

**Concepto Técnico No. 03638 del 11 de abril de 2022 el cual le dio alcance al Concepto Técnico 02754 del 22 de marzo del 2022.**

#### **7. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO**

*De acuerdo con la información allegada por **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, mediante radicados SDA No. 2021ER76420 del 27 de abril de 2021, 2021ER135902 del 06 de julio de 2021 y 2021ER259023 del 26 de noviembre de 2021 y teniendo en cuenta la visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce realizada el día 23 de febrero de 2022, se efectuó la revisión pertinente, mediante la cual ésta Secretaría emite el presente concepto técnico.*

#### **8. CONCEPTO TÉCNICO**

##### **8.1. Desarrollo de la visita:**

*El pasado 23 de febrero de 2022, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP en compañía del personal encargado de la ejecución de la obra de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce del Río Fucha.*

*Durante la visita se indicó el proceso constructivo y las actividades a realizar, posteriormente, se realizó un recorrido al punto de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de*

Página 2 de 30

### **RESOLUCIÓN No. 01028**

*permiso de ocupación de cauce, remitida a esta Entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento de este.*

*Como parte de la visita realizada el día 23 de febrero de 2022, que se constituye como la Evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce - POC, se realizan las siguientes observaciones:*

- *Durante el recorrido al sector en el **Río Fucha**, se tomó registro fotográfico correspondiente, evidenciando que no se ha adelantado ningún tipo de intervención por parte de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.***
- *La intervención por parte de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, permitirá mejor conectividad eléctrica en el sector.*
- *La intervención consiste en la instalación del paso elevado mediante la construcción de dos apoyos para una cercha metálica, construcción de dos cajas subterráneas y ductería eléctrica. Se evidenció la futura ubicación de los apoyos de la cercha.*
- *El proceso de cimentación consiste en la instalación de micropilotes de 4 a 6 metros de profundidad, para posteriormente realizar la construcción de los dados de la cercha. La estructura es prefabricada y será instalada mediante grúa, paralelo al montaje de la ductería eléctrica.*
- *Durante el recorrido se observa flujo hídrico en el **Río Fucha**.*
- *Se evidencia que el cuerpo de agua **Río Fucha** se encuentra libre de residuos y/o RCD.*
- *Las obras por realizar no requieren de permisos silviculturales, (tala, poda o traslado) teniendo en cuenta que las intervenciones a realizar no afectaran los individuos arbóreos de la zona, no obstante, se realizará su protección.*
- *Durante el recorrido, se evidencia disposición de residuos, quemas a cielo abierto y habitantes de calle.*

#### **8.3.1. Componente hidrológico**

*De acuerdo con la información allegada mediante los radicados 2021ER76420 del 27 de abril de 2021, 2021ER135902 del 06 de julio de 2021 y 2021ER259023 del 26 de noviembre de 2021, para el proyecto "PASO ELEVADO, CAJAS SUBTERRÁNEAS Y DUCTERÍA DE LA RED ELÉCTRICA, CERCHA CIRCUITO TEXTILIA CRUCE RÍO FUCHA" por parte de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., desde el componente de hidrología e hidráulica se evaluó la información suministrada, encontrando que:*

*El proyecto propone Instalación de paso elevado mediante la construcción de dos apoyos para ubicar una cercha metálica, construcción de dos cajas subterráneas y ductería de red eléctrica Coordinadas de los polígonos de Intervención, por lo cual, se enfoca la revisión de la información en el sentido de las obras propuestas.*

### **RESOLUCIÓN No. 01028**

*Para el desarrollo de estas actividades, el solicitante presentó las modelaciones hidráulicas del Río Fucha en el Software HECRAS, junto con el documento P-013HID-2020 V2 el cual contiene el documento de soporte del estudio hidrológico.*

*Para el análisis hídrico del proyecto, se contemplaron las siguientes condiciones de la Subcuenca:*

- *Área total 155,74 km<sup>2</sup>*
- *Longitud cauce principal 25,631 km*
- *Nacimiento en el Parque Nacional a 3522 msnm*
- *Desembocadura en el río Bogotá a 2544 msnm*

*Para el cálculo de caudales, se empleó la metodología de polígonos de Thiessen trazando el área de la cuenca de estudio de acuerdo con las curvas de nivel y los cuerpos de agua que drenan en el cuerpo de agua de estudio.*

...

#### **8.3.2. Componente estructural**

*Una vez revisada la información allegada mediante radicado 2021ER259023 del 26 de noviembre de 2021 – Proyecto: “PASO ELEVADO, CAJAS SUBTERRÁNEAS Y DUCTERÍA DE LA RED ELÉCTRICA, CERCHA CIRCUITO TEXTILIA CRUCE RÍO FUCHA”, desde el componente transversal estructural, se efectúa revisión técnica para la construcción de una cercha tipo celosía, que tiene como finalidad el cruce de redes eléctricas a lo ancho del Río Fucha, evidenciando:*

- *Se evidencian todos los parámetros mínimos de dimensionalidad con coherencia geométrica y su respectiva complementariedad con planos de detalles y especificaciones técnicas.*
- *Se evidencian soportes de análisis de cargas horizontales correspondientes al análisis de vientos cumpliendo los parámetros de diseño de la NSR-10.*
- *Se evidencian soportes del diseño de la cimentación de los dados para apoyo de las cerchas cumpliendo los parámetros de diseño de la NSR-10.*
- *Se evidencian soportes del diseño de las platinas y los anclajes cumpliendo los parámetros de diseño de la NSR-10.*
- *Los planos de detalle están acordes con los diseños estructurales, especificaciones y proceso constructivo.*
- *Se evidencia proceso constructivo con coherencia lógica constructiva, correcto orden de actividades con clara definición de ruta crítica.*

*Una vez evaluada la información técnica, se observa coherencia y pertinencia entre diseños, planos de detalle y proceso constructivo. Desde el componente transversal estructural se da viabilidad técnica para continuar con el trámite administrativo de solicitud del POC.*

...

## RESOLUCIÓN No. 01028

### 8.3. Concepto técnico

*Una vez analizada la información remitida por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., en los radicados SDA No. 2021ER76420 del 27 de abril de 2021, 2021ER135902 del 06 de julio de 2021 y 2021ER259023 del 26 de noviembre de 2021 y verificadas por la SCASP, se determinó que las obras propuestas se encuentran ubicadas sobre Ronda Hídrica Estimada del Río Fucha.*

*Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 555 de 2021, en su Artículo 60. “Sistema hídrico”; se hace evidente la importancia y necesidad de la construcción del paso elevado, cajas subterráneas y ductería de la red eléctrica, cercha circuito textilía cruce Río Fucha, con el fin de realizar la preparación de un sistema de transmisión de energía estable para suministrar la energía a los centros de consumo del país, garantizando el consumo eficiente y estable de la energía eléctrica. Adicionalmente, se debe tener en cuenta teniendo en cuenta lo manifestado por el solicitante:*

*(...) El proyecto se fundamenta en la preparación de un sistema de transmisión de energía estable para suministrar la energía a los centros de consumo del país, garantizando un suministro competitivo, eficiente y estable de la energía eléctrica. A continuación, se presenta puntos relevantes a la justificación e importancia del proyecto:*

- Realizar la transmisión de la energía entre los diferentes puntos del país como cercha circuito textilía cruce río Fucha con carrera 78G sector Interindustrial, en la Ciudad de Bogotá, en el departamento de Cundinamarca.*
- Servir como ente de crecimiento y desarrollo para las actividades productivas, tales como el comercio, el turismo, la agropecuaria, la agricultura y la industria, a la vez que sirve para mejorar la calidad de vida de las comunidades de la región, mediante la satisfacción de la demanda en el suministro de energía eléctrica (...)*

*Una vez evaluada la información allegada para el trámite POC en el Río Fucha, se verifica la viabilidad técnica desde el componente ambiental.*

*Durante el desarrollo del proyecto, ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., debe ambientalmente proteger y preservar el entorno físico y biótico del área de influencia en Río Fucha, garantizando el cumplimiento en cada una de las obligaciones estipuladas en el presente documento, implementar acciones de prevención que minimicen la afectación o pérdida de valores y elementos ambientales; mediante actividades que permitan diseñar y ejecutar medidas de mitigación, restauración y compensación para aquellas actividades que lleguen a ocasionar impactos negativos durante la ejecución de las obras.*

*Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE: PASO ELEVADO, CAJAS SUBTERRÁNEAS Y DUCTERÍA DE LA RED ELÉCTRICA, CERCHA CIRCUITO TEXTILIA CRUCE RÍO FUCHA, ubicado en la Carrera 78G con el Río Fucha en la localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C., y solicitado por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.,*



### **RESOLUCIÓN No. 01028**

*LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS según información allegada por el solicitante mediante los diferentes radicados y descritas en el ítem 4.5 de este documento, corresponden a: Instalación de paso elevado mediante la construcción de dos apoyos para ubicar una cercha metálica, construcción de dos cajas subterráneas y ductería de red eléctrica, las cuales comprenden la ocupación permanente de la Ronda Hídrica Estimada del Río Fucha y tendrán un plazo de tres (03) meses, adelantándose en las coordenadas descritas en la tabla No. 1 de este documento. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales*

#### **8.3.1. Componente hidrológico**

*De acuerdo con la información allegada mediante los radicados 2021ER76420 del 27 de abril de 2021, 2021ER135902 del 06 de julio de 2021 y 2021ER259023 del 26 de noviembre de 2021, para el proyecto “PASO ELEVADO, CAJAS SUBTERRÁNEAS Y DUCTERÍA DE LA RED ELÉCTRICA, CERCHA CIRCUITO TEXTILIA CRUCE RÍO FUCHA” por parte de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., desde el componente de hidrología e hidráulica se evaluó la información suministrada, encontrando que:*

*El proyecto propone Instalación de paso elevado mediante la construcción de dos apoyos para ubicar una cercha metálica, construcción de dos cajas subterráneas y ductería de red eléctrica Coordinadas de los polígonos de Intervención, por lo cual, se enfoca la revisión de la información en el sentido de las obras propuestas.*

*Para el desarrollo de estas actividades, el solicitante presentó las modelaciones hidráulicas del Río Fucha en el Software HECRAS, junto con el documento P-013HID-2020 V2 el cual contiene el documento de soporte del estudio hidrológico.*

*Para el análisis hídrico del proyecto, se contemplaron las siguientes condiciones de la Subcuenca*

*Área total 155,74 km<sup>2</sup>*

*Longitud cauce principal 25,631 km*

*Nacimiento en el Parque Nacional a 3522 msnm*

*Desembocadura en el río Bogotá a 2544 msnm*

*Para el cálculo de caudales, se empleó la metodología de polígonos de Thiessen trazando el área de la cuenca de estudio de acuerdo con las curvas de nivel y los cuerpos de agua que drenan en el cuerpo de agua de estudio.*

*...*

*De acuerdo con las condiciones morfológicas de la cuenca, se estimaron los tiempos de concentración y los valores de precipitación en el área de la cuenca, considerando valores de precipitación máxima en 24 horas para calcular los valores de intensidad, duración y frecuencia, de tal forma que se pueda determinar los caudales y a su vez las alturas de la lámina de agua, de acuerdo con la geometría del cuerpo de agua.*

#### **8.3.2. Componente estructural**

*Una vez revisada la información allegada mediante radicado 2021ER259023 del 26 de noviembre de 2021 – Proyecto: “PASO ELEVADO, CAJAS SUBTERRÁNEAS Y DUCTERÍA DE LA RED ELÉCTRICA, CERCHA CIRCUITO TEXTILIA CRUCE RÍO FUCHA”, desde el componente transversal estructural, se*

Página 6 de 30

### **RESOLUCIÓN No. 01028**

*efectúa revisión técnica para la construcción de una cercha tipo celosía, que tiene como finalidad el cruce de redes eléctricas a lo ancho del Río Fucha, evidenciando:*

- *Se evidencian todos los parámetros mínimos de dimensionalidad con coherencia geométrica y su respectiva complementariedad con planos de detalles y especificaciones técnicas.*
- *Se evidencian soportes de análisis de cargas horizontales correspondientes al análisis de vientos cumpliendo los parámetros de diseño de la NSR-10.*
- *Se evidencian soportes del diseño de la cimentación de los dados para apoyo de las cerchas cumpliendo los parámetros de diseño de la NSR-10.*
- *Se evidencian soportes del diseño de las platinas y los anclajes cumpliendo los parámetros de diseño de la NSR-10.*
- *Los planos de detalle están acordes con los diseños estructurales, especificaciones y proceso constructivo.*
- *Se evidencia proceso constructivo con coherencia lógica constructiva, correcto orden de actividades con clara definición de ruta crítica.*

*Una vez evaluada la información técnica, se observa coherencia y pertinencia entre diseños, planos de detalle y proceso constructivo. Desde el componente transversal estructural se da viabilidad técnica para continuar con el trámite administrativo de solicitud del POC.*

#### **8.3.3. COMPONENTE GEOLÓGICO**

*Descripción de las actividades: “De acuerdo con el estudio de Consultoría en Ingeniería para la Constructibilidad, Presupuesto y Cronograma general de obra del paso elevado denominado como PASO ELEVADO PROYECTO CARRERA 78G CIRCUITO TEXTILIA Ubicado en la Carrera 78G con el Río Fucha, sector Interindustrial en la localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C. Se realizará el mejoramiento del suelo a través de un terraplen para la construcción de paso elevado para el cruce del*

*Río Fucha de acuerdo con los estudios de consultoría para el diseño de este proyecto, según a lo establecido en Norma Colombiana de Diseño de Puentes CCP-14 y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente. NSR-10 y reglamentación complementaria.”*

##### **8.3.3.1. Evaluación del estudio Geotécnico - Suelos.**

*El informe allegado, permite identificar las características físico mecánicas del suelo y subsuelo; aspectos mofo-dinámicos y geomorfológicos, geológicos, igualmente se determina el balance hídrico; además de un estudio de amenaza sísmica y una caracterización geotécnica con el propósito de identificar los estratos en el sitio destinado para el proyecto, además se realizaron diferentes sondeos cumpliendo con la normatividad para determinar la clasificación del suelo en el proyecto, así como los ensayos de laboratorio, también se realizó una prospección geofísica en la zona con líneas sísmicas, caracterización sísmica de la zona, potencial expansivo y colapsabilidad.*

##### **8.3.3.2. Conclusión suelos.**

## RESOLUCIÓN No. 01028

Finalmente, el estudio plantea una CIMENTACION profunda con cálculos de la CAPACIDAD PORTANTE, así como los ASENTAMIENTOS establecidos en la NSR-10 y aspectos relacionados con el tipo de entibado a usar en el desarrollo de las actividades constructivas en el sector y finalmente se determinaron los valores de los FACTORES DE SEGURIDAD – FS para estructura a instalar en el Río Fucha.

### 8.3.4. COMPONENTE CARTOGRÁFICO

La información allegada a la SDA por parte de la empresa ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., cumple con lo estipulado en el formulario con “código PM04-PR34-F1 versión 9”, con un promedio de 10 planos entre formatos pdf, shape y dwg, de igual manera se muestra la obra a realizar en el sector ubicado en el cruce río Fucha con la carrera 78G, sector interindustrial de la Localidad de Kennedy, en la Ciudad de Bogotá D.C. para “CERCHA RIO FUCHA CIRCUITO TEXTILIA”, en el Río Fucha – PERMISIVO.

Los resultados plasmados en el presente estudio de Suelos/Geotécnico y cartografías/planos, se deben tener en cuenta durante la ejecución y desarrollo del proyecto constructivo en el RÍO FUCHA, se aclara que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención de los daños, peligros, afectaciones y perjuicios que se puedan generar en el sector el canal y áreas aferentes por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la empresa ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos que se puedan llegar a generar por la inadecuada implementación de estas obras en el afluente, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

Desde el componente Transversal de la Ingeniería Geológica; se da viabilidad técnica para continuar con el trámite del POC.

...

### 8.6. OTRAS CONSIDERACIONES

Se reitera que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será de la empresa **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas.

Se reitera que, frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el **Río Fucha** por parte de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el Decreto 190 de 2004 y en la ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público atender la totalidad de lo estipulado en este concepto, ya que, se considera **viable otorgar** Permiso de Ocupación de Cauce – POC **permanente para la construcción de: Paso elevado, cajas subterráneas y ductería de la red eléctrica, cercha circuito textilía, sobre el Río Fucha, las cuales tendrán un plazo de ejecución de tres (03) meses, adelantándose en las coordenadas descritas en la tabla No. 1 de este documento, en el marco del proyecto “Paso elevado, cajas subterráneas y ductería de la red eléctrica, cercha circuito textilía cruce Río Fucha”.**



### **RESOLUCIÓN No. 01028**

*Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales arriba citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.*

(...)"

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *"Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."*

Que el decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

## RESOLUCIÓN No. 01028

(...).

**Artículo 60.** Sistema hídrico. El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

**Parágrafo.** Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

**Artículo 61.** Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:

**1. Ronda hídrica:** Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

**2. Faja paralela:** Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

**3. Área de protección o conservación aferente:** Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 la norma que los adicione modifique o sustituya.

**Parágrafo 1.** El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

**Parágrafo 2.** Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

## RESOLUCIÓN No. 01028

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

**“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales.** Se encuentran conformados por:

**1- Ríos y quebradas.** Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

**2- Lagos y Lagunas.** Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

**3. Humedales.** Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

**4- Nacimientos de agua.** Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

**5- Áreas de recarga de acuíferos.** Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

<b>1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:</b>			
<b>Usos principales</b>	<b>Usos compatibles</b>	<b>Usos condicionados</b>	<b>Usos prohibidos</b>

**RESOLUCIÓN No. 01028**

<p><b>Conservación y Restauración:</b> Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.</p>	<p><b>Conocimiento:</b> Educación Ambiental, Investigación y monitoreo</p>	<p><b>Restauración:</b> Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.</p> <p><b>Sostenible:</b> Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos</p>	<p>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</p>
<p><b>2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:</b></p>			
<p><b>Usos principales</b></p>	<p><b>Usos compatibles</b></p>	<p><b>Usos condicionados</b></p>	<p><b>Usos prohibidos</b></p>
<p><b>Conservación y Restauración:</b> Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.</p>	<p><b>Conocimiento:</b> Educación Ambiental, Investigación y monitoreo</p>	<p><b>Restauración:</b> Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.</p>	<p>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</p>

**RESOLUCIÓN No. 01028**

		<p><b>Sostenible:</b>          Actividad de          contemplación,          observación y          conservación,          actividades          recreativas,          ecoturismo,          agricultura urbanay          periurbana y          aprovechamiento de          frutos          secundarios del          bosque y          actividades          relacionadas con la          prestación de          servicios públicos.</p>	
--	--	---	--

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

*(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*



### **RESOLUCIÓN No. 01028**

Que, previo a desatar el caso en concreto con el fin de evaluar la pertinencia al permiso de ocupación de cauce solicitado por la sociedad **CODENSA S.A. ESP.** identificada con NIT. 830.037.248-0, es de menester de esta autoridad, pronunciarse frente al Radicado No. 2022ER77779 del 7 de abril de 2022, en el cual se solicita sucesión de solicitante, por lo que, una vez evaluada la información suministrada en el radicado, se deberá reconocer como solicitante a la sociedad **ENEL COLOMBIA S. A E.S.P** con NIT. 860063875-8, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

*(...) Mediante la presente comunicación, se informa que por Escritura Pública No. 562 del 01 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2022, con el No. 02798609 del Libro IX, mediante fusión, la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 860063875-8 (Sociedad Absorbente), absorbió a las sociedades CODENSA S.A E.S.P., ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S E.S.P., y la sociedad extranjera ESSA2 SpA, (Sociedades Absorbidas), las cuales se disuelven sin liquidarse.*

*Como consecuencia legal de dicha fusión por absorción, CODENSA S.A E.S.P. se disolvió sin liquidarse y la sociedad EMGESA S.A. E.S.P, que modificó su razón social a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., absorbió en bloque la totalidad del patrimonio de las Sociedades Absorbidas y, por ende, TODOS sus derechos y obligaciones.*

*Por lo anterior, a partir del 1º de marzo de 2022, todos los derechos y obligaciones que se encontraban a nombre de CODENSA S.A. E.S.P. pasaron a ser de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., como consecuencia de esta fusión por absorción, lo que implica que todos los trámites de los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales pasan a estar en cabeza de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 860063875- 8.*

*De acuerdo con lo antes expuesto, respetuosamente solicitamos a su despacho, la sucesión del solicitante en el trámite del Permiso de Ocupación de Cauce de la referencia, a nombre de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 860063875-8. (...)*

Que entonces, de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la sociedad **CODENSA S.A. ESP.** identificada con NIT. 830.037.248-0, y cedida a la sociedad **ENEL COLOMBIA S. A E.S.P** con NIT. 860063875-8 y lo establecido en el Concepto Técnico No. 03638 del 11 de abril de 2022 el cual le dio alcance al Concepto Técnico No. 02754 del 22 de marzo del 2022, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de Cauce sobre el Río Fucha para la actividades constructivas de: LA INSTALACIÓN DE PASO ELEVADO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE DOS APOYOS PARA UBICAR UNA CERCHA METÁLICA, CONSTRUCCIÓN DE DOS CAJAS SUBTERRÁNEAS Y DUCTERÍA DE RED ELÉCTRICA, las cuales comprenden la ocupación permanente de la Ronda Hídrica Estimada del Río Fucha, en las siguientes coordenadas y que estarán en el expediente SDA-05-2021-4056:

**RESOLUCIÓN No. 01028**

**Tabla No.1.** Coordenadas puntos de los polígonos de intervención

PUNTO	X (ESTE)	Y (NORTE)	LONGITUD	LATITUD	EEP
<b>A1</b>	93805,33	106103,313	74°8'0,03955"W	4°39'5.04063"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
<b>A2</b>	93807,08	106103,927	74°7'59,9828"W	4°39'5,06061"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
<b>A3</b>	93807,643	106102,323	74°7'59,96454"W	4°39'5,00841"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
<b>A4</b>	93805,893	106101,709	74°8'0,0213"W	4°39'4,98843"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
<b>B1</b>	93803,535	106102,415	74°8'0,09777"W	4°39'5,01141"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
<b>B2</b>	93805,415	106102,826	74°8'0,0368"W	4°39'5,02478"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
<b>B3</b>	93805,668	106102,074	74°8'0,02857"W	4°39'5,00031"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
<b>B4</b>	93803,807	106101,393	74°8'0,08895"W	4°39'4,97815"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
<b>C1</b>	93801,473	106101,942	74°8'0,16465"W	4°39'4,99602"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
<b>C2</b>	93803,379	106102,611	74°8'0,10283"W	4°39'5,01779"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
<b>C3</b>	93803,949	106100,988	74°8'0,08434"W	4°39'4,96497"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
<b>C4</b>	93802,044	106100,37	74°8'0,14613"W	4°39'4,94486"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
<b>D1</b>	93801,66	106101,412	74°8'0,15858"W	4°39'4,97877"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
<b>D2</b>	93801,872	106100,806	74°8'0,15171"W	4°39'4,95905"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
<b>D3</b>	93792,266	106097,429	74°8'0,47"W	4°39'4,85"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha

**RESOLUCIÓN No. 01028**

PUNTO	X (ESTE)	Y (NORTE)	LONGITUD	LATITUD	EEP
D4	93792,053	106097,953	74°8'0,46"W	4°39'4,87"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
E1	93847,194	106118,339	74°7'58,68179"W	4°39'5,52958"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
E2	93851,157	106119,729	74°7'58,55326"W	4°39'5,57481"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
E3	93852,051	106117,181	74°7'58,52426"W	4°39'5,4919"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
E4	93848,088	106115,791	74°7'58,6528"W	4°39'5,44667"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
F1	93848,734	106118,548	74°7'58,63184"W	4°39'5,53638"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
F2	93850,484	106119,162	74°7'58,57509"W	4°39'5,55636"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
F3	93851,047	106117,558	74°7'58,55683"W	4°39'5,50417"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
F4	93849,297	106116,944	74°7'58,61358"W	4°39'5,48419"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
G1	93850,702	106118,758	74°7'58,56802"W	4°39'5,54322"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
G2	93852,576	106119,436	74°7'58,50724"W	4°39'5,56528"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
G3	93852,844	106118,683	74°7'58,49854"W	4°39'5,54077"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
G4	93850,697	106118,003	74°7'58,55942"W	4°39'5,51865"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
H1	93852,427	106119,872	74°7'58,51207"W	4°39'5,57947"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
H2	93854,332	106120,543	74°7'58,45028"W	4°39'5,6013"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
H3	93854,902	106118,92	74°7'58,4318"W	4°39'5,54849"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha

**RESOLUCIÓN No. 01028**

PUNTO	X (ESTE)	Y (NORTE)	LONGITUD	LATITUD	EEP
H4	93852,997	106118,249	74°7'58,49358"W	4°39'5,52665"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
I1	93854,518	106120,013	74°7'58,44425"W	4°39'5,58405"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
I2	93861,679	106122,526	74°7'58,21"W	4°39'5,67"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
I3	93861,852	106121,994	74°7'58,21"W	4°39'5,65"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
I4	93854,731	106119,407	74°7'58,43734"W	4°39'5,56433"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha

Todas las obras anteriormente relacionadas; se deben efectuar por un periodo de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

**IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

### RESOLUCIÓN No. 01028

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Reconocer a la sociedad **ENEL COLOMBIA S. A E.S.P** con Nit. 860063875-8, como solicitante dentro del tramite administrativo ambiental de Permiso de Ocupación de cauce iniciado mediante Auto No. 06441 del 21 de diciembre de 2021 y adelantado mediante el expediente SDA-05-2021-4056, en el que se adelantan las diligencias administrativas de Permiso de Ocupación de Cauce sobre el Río Fucha para el proyecto denominado: *“PASO ELEVADO, CAJAS SUBTERRÁNEAS Y DUCTERÍA DE LA RED ELECTRICA, CERCHA CIRCUITO TEXTILIA CRUCE RIO FUCHA”*, ubicado en la Carrera 78G con el Río Fucha en la localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Otorgar a la sociedad **ENEL COLOMBIA S. A E.S.P** con Nit. 860063875-8, a través de su Representante legal o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE SOBRE EL RÍO FUCHA** para el proyecto denominado: *“PASO ELEVADO, CAJAS SUBTERRÁNEAS Y DUCTERÍA DE LA RED ELECTRICA, CERCHA CIRCUITO TEXTILIA CRUCE RIO FUCHA”*, ubicado en la Carrera 78G con el Río Fucha en la localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El permiso se otorga para ocupar de manera permanente el cauce del Río Fucha, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 03638 del 11 de abril de 2022 el cual le dio alcance al Concepto Técnico No. 02754 del 22 de marzo del 2022, para las obras relacionadas con la instalación paso elevado mediante la construcción de dos apoyos para ubicar una cercha metálica, la construcción de dos cajas subterráneas y ductería de red eléctrica, las cuales comprenden la ocupación permanente de la Ronda Hídrica Estimada, altura de las siguientes coordenadas:

**Tabla No.1.** Coordenadas puntos de los polígonos de intervención

PUNTO	X (ESTE)	Y (NORTE)	LONGITUD	LATITUD	EEP
A1	93805,33	106103,313	74°8'0,03955"W	4°39'5.04063"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha



**RESOLUCIÓN No. 01028**

PUNTO	X (ESTE)	Y (NORTE)	LONGITUD	LATITUD	EEP
<b>A2</b>	93807,08	106103,927	74°7'59,9828"W	4°39'5,06061"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
<b>A3</b>	93807,643	106102,323	74°7'59,96454"W	4°39'5,00841"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
<b>A4</b>	93805,893	106101,709	74°8'0,0213"W	4°39'4,98843"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
<b>B1</b>	93803,535	106102,415	74°8'0,09777"W	4°39'5,01141"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
<b>B2</b>	93805,415	106102,826	74°8'0,0368"W	4°39'5,02478"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
<b>B3</b>	93805,668	106102,074	74°8'0,02857"W	4°39'5,00031"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
<b>B4</b>	93803,807	106101,393	74°8'0,08895"W	4°39'4,97815"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
<b>C1</b>	93801,473	106101,942	74°8'0,16465"W	4°39'4,99602"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
<b>C2</b>	93803,379	106102,611	74°8'0,10283"W	4°39'5,01779"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
<b>C3</b>	93803,949	106100,988	74°8'0,08434"W	4°39'4,96497"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
<b>C4</b>	93802,044	106100,37	74°8'0,14613"W	4°39'4,94486"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
<b>D1</b>	93801,66	106101,412	74°8'0,15858"W	4°39'4,97877"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
<b>D2</b>	93801,872	106100,806	74°8'0,15171"W	4°39'4,95905"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
<b>D3</b>	93792,266	106097,429	74°8'0,47"W	4°39'4,85"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
<b>D4</b>	93792,053	106097,953	74°8'0,46"W	4°39'4,87"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
<b>E1</b>	93847,194	106118,339	74°7'58,68179"W	4°39'5,52958"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha

**RESOLUCIÓN No. 01028**

PUNTO	X (ESTE)	Y (NORTE)	LONGITUD	LATITUD	EEP
E2	93851,157	106119,729	74°7'58,55326"W	4°39'5,57481"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
E3	93852,051	106117,181	74°7'58,52426"W	4°39'5,4919"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
E4	93848,088	106115,791	74°7'58,6528"W	4°39'5,44667"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
F1	93848,734	106118,548	74°7'58,63184"W	4°39'5,53638"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
F2	93850,484	106119,162	74°7'58,57509"W	4°39'5,55636"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
F3	93851,047	106117,558	74°7'58,55683"W	4°39'5,50417"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
F4	93849,297	106116,944	74°7'58,61358"W	4°39'5,48419"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
G1	93850,702	106118,758	74°7'58,56802"W	4°39'5,54322"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
G2	93852,576	106119,436	74°7'58,50724"W	4°39'5,56528"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
G3	93852,844	106118,683	74°7'58,49854"W	4°39'5,54077"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
G4	93850,697	106118,003	74°7'58,55942"W	4°39'5,51865"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
H1	93852,427	106119,872	74°7'58,51207"W	4°39'5,57947"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
H2	93854,332	106120,543	74°7'58,45028"W	4°39'5,6013"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
H3	93854,902	106118,92	74°7'58,4318"W	4°39'5,54849"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
H4	93852,997	106118,249	74°7'58,49358"W	4°39'5,52665"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
I1	93854,518	106120,013	74°7'58,44425"W	4°39'5,58405"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha

**RESOLUCIÓN No. 01028**

PUNTO	X (ESTE)	Y (NORTE)	LONGITUD	LATITUD	EEP
I2	93861,679	106122,526	74°7'58,21"W	4°39'5,67"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
I3	93861,852	106121,994	74°7'58,21"W	4°39'5,65"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha
I4	93854,731	106119,407	74°7'58,43734"W	4°39'5,56433"N	Ronda Hídrica (Estimada) - Río Fucha

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce del Río Fucha se otorga por un término de un tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (10) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La sociedad **ENEL COLOMBIA S. A E.S.P** con Nit. 860063875-8, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad **ENEL COLOMBIA S. A E.S.P** con Nit. 860063875-8, durante la ejecución de las obras permitidas en el artículo primero de esta resolución, deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico No. 03638 del 11 de abril de 2022 el cual le dio alcance al Concepto Técnico No. 02754 del 22 de marzo del 2022, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.

**RESOLUCIÓN No. 01028**

2. La sociedad **ENEL COLOMBIA S. A E.S.P** con Nit. 860063875-8, debe dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2013 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acordes al cronograma presentado en la solicitud.
3. En ninguna circunstancia puede ser modificado el trazado o el flujo del cauce del RIO FUCHA.
4. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce del RIO FUCHA en ninguna circunstancia puede ver afectadas la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho del RIO FUCHA.
5. No se puede instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes RIO FUCHA.
6. La sociedad **ENEL COLOMBIA S. A E.S.P** con Nit. 860063875-8, debe remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo un (01) día calendario, previo al inicio de las intervenciones objeto del Permiso de Ocupación de Cauce.
7. La sociedad **ENEL COLOMBIA S. A E.S.P** con Nit. 860063875-8, debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al RIO FUCHA.
8. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre la sociedad **ENEL COLOMBIA S. A E.S.P** con Nit. 860063875-8, siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
9. Al finalizar la ocupación, a sociedad **ENEL COLOMBIA S. A E.S.P** con Nit. 860063875-8, debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
10. La sociedad **ENEL COLOMBIA S. A E.S.P** con Nit. 860063875-8, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la **SDA**, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.

**RESOLUCIÓN No. 01028**

11. Los residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo, deben ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, La sociedad **ENEL COLOMBIA S. A E.S.P** con Nit. 860063875-8, debe realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención del RIO FUCHA e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
12. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web del La sociedad **ENEL COLOMBIA S. A E.S.P** con Nit. 860063875-8os reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que debe ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
13. La sociedad **ENEL COLOMBIA S. A E.S.P** con Nit. 860063875-8, debe adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición –RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.
14. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua, Ronda hidráulica o CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del **Decreto 1076 de 2015**, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*
15. La sociedad **ENEL COLOMBIA S. A E.S.P** con Nit. 860063875-8, debe garantizar que la construcción de la estructura cumpla con la normatividad colombiana y se certifique que la instalación de esta cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño correspondiente.
16. La sociedad **ENEL COLOMBIA S. A E.S.P** con Nit. 860063875-8, debe tomar las medidas de protección necesarias durante la construcción para evitar la contaminación del cuerpo de agua del RIO FUCHA.
17. Por ningún motivo el cauce puede verse afectado por disposición de materiales provenientes de las actividades constructivas propuestas por el solicitante.
18. Para la ejecución de las obras se deben tener en cuenta las pendientes actuales, la topografía del terreno y su relación con el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.



**RESOLUCIÓN No. 01028**

19. La sociedad **ENEL COLOMBIA S. A E.S.P** con Nit. 860063875-8, debe presentar un informe final a la **Secretaría Distrital de Ambiente** mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información debe ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste debe remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.
20. La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.
21. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstos deberán ser recolectados y dispuestos de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.
22. Los Residuos Peligrosos - RESPEL, deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*.
23. La Ronda Hídrica Estimada del RIO FUCHA, deberá estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producto de la ejecución del proyecto.
24. Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, vertimientos, disposición de RCD y materiales de excavación, y ruido generado por las obras.
25. Se deberán implementar medidas ambientales que contribuyan a mantener el flujo de agua de las zonas que serán intervenidas de la Ronda Hídrica Estimada evitando que pierda la porosidad del terreno.
26. Frente a una emergencia o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro de la Ronda Hídrica Estimada del RIO FUCHA, se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual

### **RESOLUCIÓN No. 01028**

manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esta zona.

27. No se puede generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción en el RIO FUCHA, a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
28. No se puede realizar almacenamiento de combustibles o recarga de estos en maquinaria o vehículos dentro de la Ronda Hídrica Estimada del RIO FUCHA.
29. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos sobre el suelo, se deberá atender el suceso removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.
30. Se deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Artículo 15 “Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería” del Decreto 531 de 2010 y el Artículo 2 “Revisión y Asesoría de Diseños Paisajísticos” de la Resolución 6563 de 2011, con el fin de verificar la aplicación del acuerdo 327 de 2008 y la Resolución 001 de 2019 en relación con la compensación por endurecimiento de zonas verdes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad **ENEL COLOMBIA S. A E.S.P** con Nit. 860063875-8, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales:

1. En ningún caso se deberán generar alteraciones nocivas en la topografía o cortes de terreno, que afecten zonas verdes remanentes, estas áreas se deberán reconformar, empradizar y recuperar utilizando gramíneas y otras especies herbáceas, arbustivas y subarbóreas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura debe ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación hacia cuerpos de agua o sistemas pluviales. La superficie que se empradiza se cubrirá como mínimo con una capa 20 centímetros de espesor de sustrato orgánico (tierra orgánica) que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno.
2. Será responsabilidad del ejecutor de las actividades, que la zona objeto de intervención persista en mejores condiciones paisajísticas de las que se encontraba antes de la ejecución de las obras. Por ningún motivo se deberá realizar alteración perjudicial o antiestético del paisaje natural.

**RESOLUCIÓN No. 01028**

3. Si durante la ejecución de las actividades se afectan zonas verdes por pisoteo o actividades similares, se deberá empedrar nuevamente esta área, las cuales se regarán constantemente durante el desarrollo de las actividades, para garantizar su arraigo al suelo. Si se evidencia compactación de las zonas verdes de la Ronda Hídrica por tránsito de transporte pesado o compactación con material de relleno, se deberá recuperar el área eliminando el material que genera la compactación, esto sin perjuicio de las demás medidas preventivas, correctivas y sanciones que considere esta entidad.
4. El endurecimiento de zonas verdes deberá ser compensado, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Resolución Conjunta 001 de 2019.
5. Si en la ejecución de las obras, se considera la tala de arbolado, se deberá solicitar los permisos consistentes en tratamientos silviculturales ante la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta entidad. De igual manera no se podrá intervenir la Faja Paralela a la línea de mareas máximas ni el sin el permiso respectivo de la autoridad ambiental.
6. Previo al inicio de cualquier actividad, la entidad responsable y ejecutora, deberá delimitar de manera visible el área de intervención y aislarla de las zonas correspondientes a cuerpos de agua; esto con el fin de conocer en el terreno, la localización, límite de estas áreas y realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento y definidos por la Autoridad Ambiental en los demás lineamientos y permisos que sean requeridos.
7. La entidad responsable y ejecutora no podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria dentro de la Ronda Hídrica en general.
8. Si se van a realizar emplazamientos y pilotajes de estructuras, no podrán afectar el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica, ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención; ni se aumenten riesgos de remoción derivados del manejo de aguas.
9. Si se requiere de la ejecución de trabajos de construcción en horarios nocturnos, se debe considerar la normatividad vigente y contar con la autorización de la Alcaldía Local respectiva, con el fin de mantener la integridad ecológica del área.
10. Ninguna actividad del proyecto podrá generar afectaciones, ni perturbaciones derivadas por la iluminación que se llegare a requerir durante la fase de operación, por

**RESOLUCIÓN No. 01028**

emisiones o ruido que alteren el comportamiento de la fauna silvestre o alteren la tranquilidad de la población residente cercana al área de desarrollo de las actividades.

11. Las actividades e intervenciones que sean permitidas, en ningún caso podrán generar contaminación lumínica.
12. Durante las actividades, no se podrá generar y/o aportar vertimientos líquidos o sólidos a las corrientes de agua, en cumplimiento con la Resolución 3956 de 2009, "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital".
13. En todos los casos, las actividades que se proponga realizar deberán incluir los conceptos técnicos e implementar las disposiciones o requerimientos establecidos por el IDIGER, relacionadas con el nivel de amenaza por remoción en masa que se pueda presentar en cada una de las áreas objeto de intervención.
14. Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción hacia canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
15. Toda actividad debe realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad del terreno, esto con el fin de prevenir afectaciones al área y prevenir su colapso.
16. En caso de suceder algún tipo de emergencia o falla mecánica de maquinaria localizada en las áreas de intervención de este, ésta deberá ser retirada inmediatamente de la zona. Está prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo en la Ronda Hídrica del cuerpo de agua.
17. Se deberá dar cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Segunda Edición acogida mediante Resolución 01138 de 2013, adicionalmente todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.
18. La limpieza de las herramientas, estructuras a instalar e implementos, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua, Faja Paralela y Área de protección o conservación Aferente. El material resultante de esta limpieza se dispondrá conjuntamente con los escombros cumpliendo con la normatividad vigente.

**RESOLUCIÓN No. 01028**

19. Si se llegare a presentar derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se debe dar aviso al responsable o encargado de las contingencias ambientales y se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente, adicionalmente se deberá informar a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente para que se realicen las acciones de mitigación necesarias. Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata en similares o mejores condiciones a las existentes antes de las actividades, esto sin perjuicio de las demás medidas preventivas, correctivas y sanciones que considere esta Entidad. La obra deberá contar con plan de contingencias y se debe ajustar al Plan Nacional contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas -Decreto 321 del 1999.
  
20. Si se presenta un derrame de mezcla de concreto, ésta se deberá recoger y disponer de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar de tal forma que no exista evidencia del derrame presentado y si fuera necesario, se restaurará o mejorará el suelo, los cuerpos de agua y vegetación afectada garantizando que el suelo quede en mejores condiciones a las iniciales. De presentarse esta situación, se debe informar obligatoriamente a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA.
  
21. No se puede utilizar por ningún motivo las zonas verdes de la Ronda Hídrica para la elaboración de mezclas de concreto o asfalto.
  
22. La generación de residuos de tipo peligroso (trapos, estopas, metales, aserrín, cartones, plásticos, arenas, entre otros elementos o materiales impregnados de aceites, solventes, pinturas o cualquier sustancia con connotación de material peligroso) deberán disponerse a través de gestores autorizados por la Autoridad Ambiental y se deberá contar con las respectivas actas de disposición final de dichos residuos, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 **“Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral”**.
  
23. No se podrán instalar canecas, centros de acopio, ni otro dispositivo para el manejo temporal de residuos sólidos dentro de la Ronda Hídrica del cuerpo de agua.
  
24. Todo material que genere partículas debe permanecer totalmente cubierto, aislado y confinado, se deben implementar las acciones necesarias para cubrirlo inmediatamente después de su utilización.



## RESOLUCIÓN No. 01028

25. Cualquier daño a la Ronda Hídrica del cuerpo de agua, será responsabilidad del ejecutor de las actividades.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, La sociedad **ENEL COLOMBIA S. A E.S.P** con Nit. 860063875-8, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de un (1) día hábil siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** La sociedad **ENEL COLOMBIA S. A E.S.P** con Nit. 860063875-8, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO NOVENO.** En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

**ARTÍCULO DECIMO.** Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a La sociedad **ENEL COLOMBIA S. A E.S.P** con Nit. 860063875-8, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica: [notificaciones.judiciales@enel.com](mailto:notificaciones.judiciales@enel.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o en la Carrera 11 No. 82 – 76 Piso 4 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Publicar la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

**RESOLUCIÓN No. 01028**  
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 11 días del mes de abril del 2022**



**JUAN MANUEL ESTEBAN MENA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

**Elaboró:**

MAGNER ALEJANDRO MEDINA MARQUEZ      CPS:      CONTRATO 20221429 DE 2022      FECHA EJECUCION:      11/04/2022

**Revisó:**

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN      CPS:      CONTRATO 20221426 de 2022      FECHA EJECUCION:      11/04/2022

**Aprobó:**

**Firmó:**

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      11/04/2022